

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0176

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

(...)

10. *El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;*

(...)”.

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002 y modificada el 18 de diciembre de 2015, señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

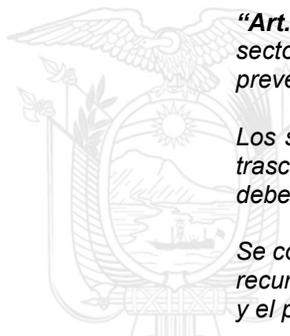
La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una*



frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y Registro Oficial No. 111 – Suplemento de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes. (...)

20. Autorizar, en el ámbito de sus competencias, las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, aprobó el “**REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**” (actualmente derogado), que determinaba:

“Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permisionaria de sistema de audio y video por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.*

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Para el caso del fallecimiento de una persona natural concesionaria de un sistema de audio y video por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del permiso hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud y la respectiva autorización del CONATEL.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe de que, si el sistema ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren renovar el permiso, deberán constituir una persona jurídica y deberán seguir el procedimiento para el otorgamiento del permiso establecido en este Reglamento, así como deberá contar con el informe técnico de operación, emitido por el Organismo Técnico de Control de Telecomunicaciones de que el sistema ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante, y del informe entregado



por la SENATEL del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el título habilitante, así como a la normativa aplicable.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia ante el CONATEL y remitirán la siguiente información:

- 1) Fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, debidamente justificada con la Partida o Acta de Defunción original o en copia certificada;
- 2) Posesión efectiva realizada ante notario público;
- 3) Si se hubiere producido la partición de la herencia, se deberá notificar al CONATEL con la misma;
- 4) Indicarán que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión o televisión o por suscripción, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión o permiso o de la renovación;
- 5) Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos; y,
- 6) Expresarán que se sujetan al contrato de concesión o permiso y a las normas vigentes en la materia.

El o la cónyuge y sus herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del contrato o permiso, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado por el CONATEL.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que indica:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

(...)

Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que

estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

(...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(...)

Tercera.- Se deroga la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOAS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRIO”. (...).”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

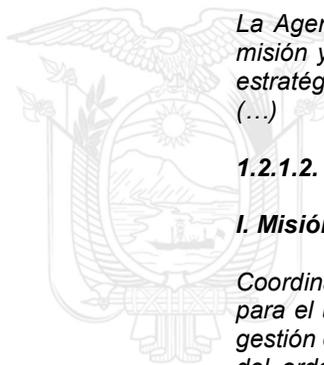
1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:



(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

(...)

e. Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento

de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, que señala:

“(…) - Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios.

(…)

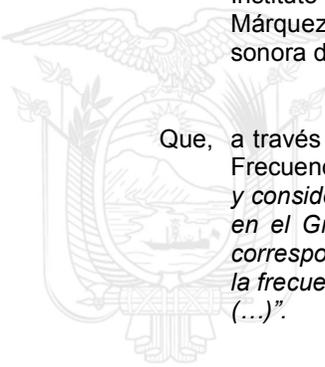
Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(…)

7. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (…)*”.

Que, el 18 de diciembre de 1978, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, se celebró entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez, el contrato de concesión de la frecuencia 98.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora denominada Radio “AL DIA”, de la ciudad de Chone, provincia de Manabí.



Que, a través del documento DNF No. 0368 de 24 de febrero de 1987, la ex Dirección Nacional de Frecuencias comunicó al señor Cristóbal Núñez que: *“(…) después del estudio técnico respectivo y considerando el cuadro de distribución de frecuencias en el cual la ciudad de Chone se ubica en el Grupo 1 y la frecuencia de 98.5 MHz que tiene asignada la emisora de su gerencia corresponde al Grupo 5, es indispensable, que con estos antecedentes se realice un cambio en la frecuencia de operación, siendo esta nueva frecuencia la de 96.5 MHz en lugar de 98.5 MHz. (…)*”.

Que, mediante oficio No. 1251 de 21 de abril de 1987, el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL, renovó tácitamente el contrato de concesión celebrado el 18 de diciembre de 1978.

Que, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, el 23 de agosto de 1993, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez, se suscribió el contrato de renovación de la concesión de la frecuencia 96.5 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AL DIA CHONE", de la ciudad del Chone, provincia de Manabí.

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución No. 904-CONARTEL-99 de 22 de julio de 1999, resolvió: **“(…) ART. 1.- AUTORIZAR A RADIO “AL DIA”, DE LA CIUDAD DE CHONE, DEL CONCESIONARIO SEÑOR FRANCISCO NÚÑEZ MÁRQUEZ, EL CAMBIO DE FRECUENCIA, DE LA ACTUAL 96.5 MHZ A 102.1 MHZ; ASÍ COMO, LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO MODIFICATORIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. (…)**”.

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante oficio No. CONARTEL-P-99-1291 del 23 de agosto de 1999, autorizó el cambio de nombre de Radio “AL DIA” a Radio “ROMANCE”.

Que, el 13 de diciembre de 1999, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Ivonne Núñez Figueroa, Apoderada del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez, el contrato modificadorio de cambio de frecuencia 96.5 MHz a 102.1 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ROMANCE", de la ciudad del Chone, provincia de Manabí.

Que, a través del oficio No. STL-2004-0744 de 21 de abril de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones procedió a renovar el contrato de concesión de la frecuencia 102.1 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ROMANCE FM", de la ciudad del Chone, provincia de Manabí, con vigencia hasta el 23 de agosto del 2013; y, que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-2015-014087 de 11 de noviembre de 2015, la Abg. Ivonne E. Núñez Figueroa manifestó: "(...) Me dirijo a usted a fin de hacerle conocer el fallecimiento de mi padre señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez, concesionario de la frecuencia 102.1 MHz - Radio Romance de la ciudad de Chone, la misma que está siendo utilizada por nosotros sus herederos (...)".

Cabe señalar que en el Certificado de Defunción de la Corporación Registro Civil de Guayaquil consta: "(...) Cristóbal Francisco Núñez Márquez, con Cédula Identidad: 1300066865, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, hijo (a) de Agustina, Márquez, C.I.: xxxxxxxxx, y de Ángel, Núñez, C.I.: xxxxxxxxx.

Nombre del cónyuge sobreviviente: Figueroa Esperanza, C.I.: xxxxxxxxx.

Fallecido (a) en la Parroquia Tarquí, del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador, el 6 de Noviembre de 2015. (...)".

Que, la ex Dirección Jurídica de Regulación a través del memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0004-M de 04 de enero de 2016, solicitó a la Coordinación Técnica de Control emita: "(...) el informe de operación de la frecuencia 102.1 MHz, de la estación de radiodifusión denominada "ROMANCE", para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, conforme lo señala el artículo 33 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. (...)".

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-006526-E el 21 de noviembre de 2016, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los señores: Harry Mac Núñez Figueroa y Fred Karol Núñez Figueroa, herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), manifestó y solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que: "Por ser el caso se otorgó nombre de la suscrita Fe Esperanza Figueroa Macías que continúe con la administración de la frecuencia 102.1 FM Radio Romance de Chone. Sírvase otorgarme un certificado el mismo que contendrá que me encuentro registrada como tal. En el uso de la frecuencia antes dicha. (...)".

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo emitió el CERTIFICADO No. DEDA-RTV-2016-0766 de 21 de noviembre de 2016, en el que señaló: "(...)"

Deuda pendiente con la ARCOTEL	NO
En mora con la ARCOTEL	NO

Derechos de uso de la frecuencia y Área de Operación			
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRECUENCIA/CANAL LOCAL	SERVICIO	COBERTURA CANTONAL
T-M-1-ROMANCE FM	102.1	Frecuencia Modulada	- BOLIVAR (MANABÍ)- CHONE-JUNÍN TOSAGUA

(...).

En virtud de que la señora Fe esperanza Figueroa Macías, en su calidad de representantes legal de los herederos del concesionario solicitaron seguir haciendo uso de la frecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la LOC, los herederos pueden seguir haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007392-E de 06 de diciembre de 2016, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) solicitó: *“(...) la actualización del Registro Único de Contribuyente RUC existente en sus archivos por el siguiente número 1300401922001.”.*

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004987-E de 08 de marzo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) manifestó: *“(...) La CORDICOM ha procedido abrir la plataforma para el registro de medios y como apoderada legal de la concesión de la estación radial 102.1 Fm Radio Romance deseo actualizar el RUC en la plataforma del CORDICOM y el plazo para realizar el registro es hasta el 31 de marzo del 2019 y no lo puedo realizar porque aun consta en ARCOTEL el RUC de Francisco Núñez Márquez y como es de su conocimiento ese RUC ya se dio de baja por fallecimiento del usuario además desde el 2016-12-06 09:45 en el proceso registrado con esa fecha y documento Numero ARCOTEL-DEDA-2016-007392-E donde solicitó el cambio de RUC a el siguiente número 1300401922001.- El petitorio lo hago porque se necesita una certificación emitida por el ARCOTEL donde se el cambio del RUC para entregar al CORDICOM y poder cambiar el RUC.”.*

Que, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005288-E de 14 de marzo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) manifestó: *“(...) La CORDICOM ha procedido abrir la plataforma para el registro de medios y como apoderada legal de la concesión de la estación radial 102.1 FM Radio Romance deseo actualizar el RUC en la plataforma del CORDICOM y el plazo para realizar el registro es hasta el 31 de marzo del 2019 y no lo puedo realizar porque aun consta en ARCOTEL el RUC de Francisco Núñez Márquez y como es de su conocimiento ese RUC ya se dio de baja por fallecimiento del usuario además desde el 2016-12-06 09:45 en el proceso registrado con esa fecha y documento Numero ARCOTEL-DEDA-2016-007392-E donde solicito el cambio de RUC a el siguiente número 1300401922001.- El petitorio lo hago porque se necesita una certificación emitida por el ARCOTEL donde se dé el cambio del RUC para entregar al CORDICOM y poder actualizar el RUC.(...)”.*

Que, la Unidad Técnica de Registro Público en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0162-M de 02 de abril de 2019, indicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: *“(...) para que la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a la Actualización del Registro Único de Contribuyentes perteneciente a los Herederos del señor quien en vida fue Cristóbal Francisco Núñez Márquez, concesionario de la frecuencia 102.1 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada antes ROMANCE FM, de la ciudad del Chone, provincia de Manabí, la Dirección a su cargo debe emitir un informe o acto administrativo otorgando el derecho de uso de la frecuencia a favor de los herederos; por lo que*

remito el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-004987-E de 08 de marzo de 2019, por ser del ámbito de su competencia.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0536-M de 07 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: “(...) **CERTIFIQUE: Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE”, que opera en la frecuencia 102.1 MHz. – Número de RUC. - Nombre del concesionario.**”.

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007914-E de 08 de mayo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "ROMANCE", que opera en la frecuencia 102.1 MHz, solicitó: “(...) **me considere la REPRESENTANTE ante el organismo ARCOTEL, acogiendo la disposición transitoria cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28-03-Marzo 2016, a fin de coadyuvar en el desarrollo administrativo, ante eventos como los descritos en líneas precedentes (...).**”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0234-M de 13 de mayo de 2019, certificó lo siguiente:

“(...) **PREGUNTA:**

- **Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE”, que opera en la frecuencia 102.1 MHz.**

RESPUESTA: En el Sistema SIRATV se encuentra registrado:

Fecha de Inscripción	Fecha de contrato	Fecha de Vencimiento	Estado
20/09/1993	23/08/1993	23/08/2013	Activa

PREGUNTA:

- **Número de RUC.**

RESPUESTA:

RUC registrado en el Sistema SIRATV: 1307799351001

RUC registrado en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF: 1300066865001

PREGUNTA:

- **Nombre del concesionario.**

RESPUESTA:

En el Sistema SIRATV y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, el nombre de concesionario es: **NUÑEZ MARQUEZ CRISTOBAL FRANCISCO. (...).**”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0614-M de 20 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) **remita el informe técnico, en el que indique si la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE”, 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable (...).**”; lo

cual fue insistido con el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1073-M de 23 de agosto de 2019.

Que, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1079-M de 30 de agosto de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-137 de 28 de agosto de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominada ROMANCE FM (102.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1, ordinal IV, numeral 5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el que se concluye que sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0840-M de 25 de julio de 2019, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA con corte al 15 de agosto de 2019, Radio ROMANCE FM (102.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, **se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados en el respectivo título habilitante.**

Adicionalmente, mediante memorando ARCOTEL-CZ04-2019-0735-M de 27 de junio de 2019, el Director Técnico Zonal 4 indica: "(...) que revisada la base de datos del sistema de infracciones y sanciones que se maneja en esta Coordinación Zonal 4, se da a conocer que, entre el periodo de los años 2008 al 2019, NO existe información jurídica en relación a que se haya seguido o instaurado proceso administrativo sancionador en la que exista Resolución en firme contra el Señor NUÑEZ MARQUEZ CRISTOBAL FRANCISCO (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada ROMANCE FM, 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0097 de 07 de abril de 2020, analizó y concluyó:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Con la publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, de la Ley Orgánica de Comunicación, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105 señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones, así como en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece que, en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley *ibídem* señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

(...).

e. Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos."

Es importante señalar que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, aprobó el “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN” (actualmente derogado), que determinaba:

“Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permissionaria de sistema de audio y video por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como a la normativa aplicable. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Posteriormente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

“Artículo Único. - Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

En este punto, cabe señalar que la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1079-M de 30 de agosto de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) el informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-137 de 28 de agosto de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominada ROMANCE FM (102.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1, ordinal IV, numeral 5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el que se concluye que sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0840-M de 25 de julio de 2019, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA con corte al 15 de agosto de 2019, Radio ROMANCE FM (102.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados en el respectivo título habilitante.

Adicionalmente, mediante memorando ARCOTEL-CZO4-2019-0735-M de 27 de junio de 2019, el Director Técnico Zonal 4 indica: “(...) que revisada la base de datos del sistema de infracciones y sanciones que se maneja en esta Coordinación Zonal 4, se da a conocer que, entre el periodo de los años 2008 al 2019, NO existe información jurídica en relación a que se haya seguido o



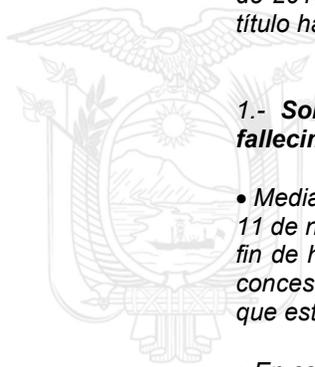
instaurado proceso administrativo sancionador en la que exista Resolución en firme contra el Señor NUÑEZ MARQUEZ CRISTOBAL FRANCISCO (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada ROMANCE FM, 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí (...). (Subrayado fuera de texto original).

El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-137 de 28 de agosto de 2019, concluyó: “Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en frecuencia modulada denominada “ROMANCE FM” (102.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados en el respectivo título habilitante (...)”,

En este contexto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considerando que el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-137 es de fecha 28 de agosto de 2019, tal como se indicó en el párrafo anterior, procede a realizar el análisis correspondiente considerando lo dispuesto en el artículo 167 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, con que se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que establecía los requisitos que deben presentarse para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos:

1.- Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria.

- Mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-2015-014087 de 11 de noviembre de 2015, la Abg. Ivonne E. Núñez Figueroa manifestó: “(...) Me dirijo a usted a fin de hacerle conocer el fallecimiento de mi padre señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez, concesionario de la frecuencia 102.1 MHz – Radio Romance de la ciudad de Chone, la misma que está siendo utilizada por nosotros sus herederos (...)”.
- En comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-006526-E de 21 de noviembre de 2016, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) manifestó y solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que: “Por ser el caso se me otorgó nombre de la suscrita Fe Esperanza Figueroa Macías que continúe con la administración de la frecuencia 102.1 FM Radio Romance de Chone. Sírvase otorgarme un certificado el mismo que contendrá que me encuentro registrada como tal. En el uso de la frecuencia antes dicha. (...)”.
- A través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004987-E de 08 de marzo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) manifestó: “(...) La **CORDICOM** ha procedido abrir la plataforma para el registro de medios y como apoderada legal de la concesión de la estación radial 102.1 Fm Radio Romance deseo actualizar el **RUC** en la plataforma del **CORDICOM** y el plazo para realizar el registro es hasta el 31 de marzo del 2019 y no lo puedo realizar porque aun consta en **ARCOTEL** el **RUC** de Francisco Núñez Márquez y como es de su conocimiento ese RUC ya se dio de baja por fallecimiento del usuario además desde el **2016-12-06 09:45** en el proceso registrado con esa fecha y documento Numero **ARCOTEL-DEDA-2016-007392-E** donde solicitó el cambio de **RUC** a el siguiente número 1300401922001.- El petitorio lo hago porque se necesita una certificación emitida por el **ARCOTEL** donde se el cambio del **RUC** para entregar al **CORDICOM** y poder cambiar el **RUC**.”.



- Mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005288-E de 14 de marzo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+) manifestó: "(...) La CORDICOM ha procedido abrir la plataforma para el registro de medios y como apoderada legal de la concesión de la estación radial 102.1 FM Radio Romance deseo actualizar el RUC en la plataforma del CORDICOM y el plazo para realizar el registro es hasta el 31 de marzo del 2019 y no lo puedo realizar porque aun consta en ARCOTEL el RUC de Francisco Núñez Márquez y como es de su conocimiento ese RUC ya se dio de baja por fallecimiento del usuario además desde el 2016-12-06 09:45 en el proceso registrado con esa fecha y documento Numero ARCOTEL-DEDA-2016-007392-E donde solicito el cambio de RUC a el siguiente número 1300401922001.- El petitorio lo hago porque se necesita una certificación emitida por el ARCOTEL donde se dé el cambio del RUC para entregar al CORDICOM y poder actualizar el RUC.(...)".

- En comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007914-E de 08 de mayo de 2019, la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "ROMANCE", que opera en la frecuencia 102.1 MHz, solicitó: "(...) me considere la REPRESENTANTE ante el organismo ARCOTEL, acogiendo la disposición transitoria cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28-03-Marzo 2016, a fin de coadyuvar en el desarrollo administrativo, ante eventos como los descritos en líneas precedentes (...).".

2.- Acta de Defunción

Inscripción de Defunción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 6 de noviembre de 2015, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, falleció el señor CRISTÓBAL FRANCISCO NÚÑEZ MÁRQUEZ (+).

3.- Posesión Efectiva

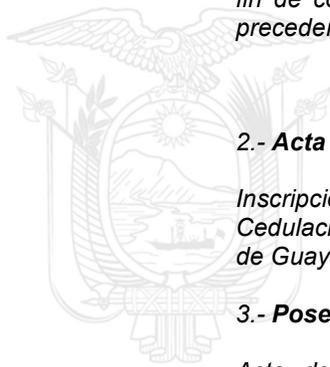
Acta de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor CRISTÓBAL FRANCISCO NÚÑEZ MÁRQUEZ (+), otorgada el 10 de noviembre de 2015, ante el Notario Público Segundo del Cantón Chone, a favor de los señores: HARRY MAC, FRED KAROL, e IVONNE ELIZABETH NUÑEZ FIGUEROA, en calidad de hijos y la señora FE ESPERANZA FIGUEROA MACÍAS, en calidad de cónyuge sobreviviente.

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante

- Poder Especial que otorgan los señores: HARRY MAC y FRED KAROL NÚÑEZ FIGUEROA, el 10 de diciembre de 2015, ante el Notario Público Segundo del Cantón Chone, a favor de la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en el que se señala la siguiente cláusula:

"(...) **SEGUNDA.-** Nosotros **HARRY MAC y FRED KAROL NÚÑEZ FIGUEROA**, tenemos a bien conferir como al efecto conferimos el **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera a favor de nuestra madre, la señora **FE ESPERANZA FIGUEROA MACÍAS**, para que a nuestros nombres y representaciones intervenga como administradora total de la Radio "ROMANCE FM CIENTO DOS PUNTO UNO – CHONE" (...)."

- Poder Especial que otorga la señora IVONNE ELIZABETH NÚÑEZ FIGUEROA, el 09 de diciembre de 2015, ante la Notaria Público Trigésima Séptima Titular del Cantón Guayaquil, a



favor de la señora FE ESPERANZA FIGUEROA MACÍAS, en el que se señala la siguiente cláusula:

“(…) **TERCERA.-** (...) la presente escritura tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de su madre la señora **FE ESPERANZA FIGUEROA MACÍAS**, (...) para que a nombre y representación de la Poderdante realice los siguientes actos: **A)** Administre el uso de la frecuencia RADIO ROMANCE 102.1 FM, de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, y realice cuanto acto tramite gestión y/o sean necesarios, pudiendo representarla y suscribir documentos relacionados con el trámite en mención.(…)”.

La Unidad técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0234-M de 13 de mayo de 2019, certificó lo siguiente:

“(…) **PREGUNTA:**

- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE”, que opera en la frecuencia 102.1 MHz.

RESPUESTA: En el Sistema SIRATV se encuentra registrado:

Fecha de Inscripción	Fecha de contrato	Fecha de Vencimiento	Estado
20/09/1993	23/08/1993	23/08/2013	Activa

PREGUNTA:

- Número de RUC.

RESPUESTA:

RUC registrado en el Sistema SIRATV: 1307799351001

RUC registrado en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF: 1300066865001

PREGUNTA:

- Nombre del concesionario.

RESPUESTA:

En el Sistema SIRATV y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, el nombre de concesionario es: NUÑEZ MARQUEZ CRISTOBAL FRANCISCO. (...)”.

La Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, que señala:

“(…) - **Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios.**

(…)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)*”.

Con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, constantes en el Informe DNA4-0009-2019, enviado con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha.

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), en razón de lo que establece la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación reformada en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019; y, el artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, actualmente derogado.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE FM”, 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones resuelva lo pertinente respecto de la referida frecuencia, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten; con lo cual se daría cumplimiento a la Recomendación número 7 del Informe General DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado denominado “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018.”.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del *“Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”*.

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento de las comunicaciones presentadas por la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nos. ARCOTEL-2015-014087 de 11 de noviembre de 2015, ARCOTEL-DEDA-2016-006526-E de 21 de noviembre de 2016, ARCOTEL-DEDA-2019-004987-E de 08 de marzo de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-005288-E de 14 de marzo de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-007914-E de 08 de mayo de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1079-M de 30 de agosto de 2019, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control, remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-137 de 28 de agosto de 2019; y, acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0097 de 07 de abril de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Titulas Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Aceptar la solicitud realizada por la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ROMANCE FM”, 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en caso de haberlos, hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones resuelva lo pertinente respecto de la referida frecuencia, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su Reglamento General de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el título habilitante (contrato de concesión), suscrito el 23 de agosto de 1993 y renovado el 21 de abril de 2004; y a su vez, registre ante este Organismo a la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), así como también el Registro Único de Contribuyentes No. 1300401922001, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 170 y 220 de la *“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Fe Esperanza Figueroa Macías, en calidad de Apoderada Especial de los herederos del señor Cristóbal Francisco Núñez Márquez (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro

